

2. Segunda cuestión prejudicial

- a) ¿Debe interpretarse la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que cuando el juez nacional que conoce sobre una solicitud de ejecución forzosa de un laudo arbitral con fuerza de cosa juzgada, dictado sin la comparecencia del consumidor, disponga para ello de la información necesaria sobre la situación jurídica y fáctica, debe apreciar de oficio el carácter desproporcionado de una penalización contenida en el contrato de crédito celebrado por la entidad financiera con el consumidor, siempre que en virtud de las disposiciones procesales nacionales sea posible efectuar dicha apreciación en el marco de procedimientos análogos basados en el Derecho nacional?
- b) Ante una penalización desproporcionada por el incumplimiento de las obligaciones del consumidor, ¿incumbe al juez nacional deducir todas las consecuencias que se derivan de ello conforme al Derecho nacional, de modo que el consumidor no esté vinculado por dicha penalización?
- c) ¿Puede considerarse abusiva, por su desproporción, una penalización de un 0,25 % diario, es decir un 91,25 % anual, sobre el importe del crédito adeudado?

3. Tercera cuestión prejudicial

Según el régimen de protección del consumidor en el marco de la aplicación de las normas de la Unión Europea (Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE) a los contratos de crédito al consumo, cuando en el contrato se hayan eludido las disposiciones establecidas para proteger al consumidor en los créditos al consumo y ya se haya presentado en virtud de dicho contrato una solicitud de ejecución de un laudo arbitral, ¿puede el juez suspender la ejecución forzosa u ordenar la ejecución contra el deudor sólo por el importe de la parte no reembolsada del crédito concedido, cuando sea posible realizar tal valoración del laudo arbitral conforme a las disposiciones nacionales y el juez disponga de la información necesaria sobre la situación jurídica y fáctica?

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 12 de febrero de 2010 — Telefónica Móviles España S.A./Administración del Estado (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones)

(Asunto C-85/10)

(2010/C 134/26)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Telefónica Móviles España S.A.

Otra parte: Administración del Estado (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 11, apartado 2, de la Directiva 97/13/CE ⁽¹⁾, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones [...], y, singularmente, las exigencias de garantizar el uso óptimo de los recursos escasos y de potenciar los servicios innovadores, deben interpretarse en el sentido de que no consisten en una normativa nacional que desvincula el importe de un gravamen sobre esa clase de recursos (tasa por reserva del dominio público radioeléctrico) de la finalidad específica que con anterioridad tenía expresamente asignada (financiación de la investigación y de la formación en materia de telecomunicaciones, así como cumplimiento de las obligaciones de servicio público), sin asignarle otra en particular?
- 2) ¿Si el mencionado artículo 11, apartado 2, y, en especial, las exigencias de garantizar el uso óptimo de los recursos escasos y de potenciar los servicios innovadores, se opone a una regulación nacional que incrementa, sin justificación aparente y de forma notable, el importe de la tasa para un sistema digital DCS-1800, al tiempo que lo mantiene para los sistemas analógicos de primera generación como el TACS?

⁽¹⁾ DO L 112, p. 29.

⁽¹⁾ DO L 117, p. 15